

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL 27 DE JUNIO DE 2024

En Saucelle, a las dieciséis treinta horas del día 27 de junio de 2024, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los señores abajo relacionados, bajo la presidencia del Sr, Alcalde D. David Sánchez Sánchez, asistidos por el Sr. Secretario, D. José Manuel Martín Malho, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de Pleno.

Constatada la existencia de quórum suficiente para la válida celebración de la sesión, con la presencia de cuatro de los siete miembros, que de derecho componen la Corporación, se declara abierta la sesión por Presidencia, pasando a continuación a debatir y resolver sobre los siguientes asuntos incluidos en el

ORDEN DEL DÍA

MIEMBROS CORPORATIVOS ASISTENTES

Alcalde presidente

DAVID SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Concejales

MARÍA NIEVES RODRÍGUEZ PERAL

TOMÁS ESTÉVEZ RIVERA

ANDRÉS LORENZO GALLEGO

Ausentes

ÁNGELA NOTARIO GONZÁLEZ

MARÍA PILAR RODRIGUEZ RENGEL

JOSE ROMO MARTÍN

Secretario

JOSE MANUEL MARTIN MALHO

1.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Excusada por su lectura por obrar en poder de los ediles y sometida a votación el acta es aprobada por unanimidad.

2.- ADHESION APGESA, ASOCIACIÓN PROYECTO GEOPARQUE SALAMANCA



Se propone formar parte de APGESA "Asociación del Proyecto Geoparque de Salamanca", que incluye los 110 municipios que forman parte del Proyecto. Su objetivo principal es la gestión del futuro Geoparque de Salamanca e impulsar la declaración e inclusión dentro de la red de Geoparques Mundiales de la UNESCO.

Aprobar los estatutos de la Asociación Proyecto Geoparque de Salamanca.

Aprobar Reglamento de Régimen Interno de la Asociación Proyecto Geoparque de Salamanca.

El representante del Ayuntamiento de Saucelle será el Alcalde D. David Sánchez Sánchez, siendo la sustituta Dña. Nieves Rodríguez Peral

VOTACIÓN: UNANIMIDAD

3.- CUENTA GENERAL 2023

DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS DE 27/06/2024

ASISTENTES

PRESIDENTE

DAVID SÁNCHEZ SÁNCHEZ

CONCEJALES

ANDRÉS LORENZO GALLEGO

Previa citación al efecto y en primera convocatoria, siendo las 11,30 horas se reunió la Comisión Informativa de Cuentas, en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Saucelle, bajo la Presidencia de D. David Sánchez Sánchez, como Presidente de la Comisión, asistido del Secretario firmante, concurriendo los señores al margen relacionados.

Declarada abierta la sesión por la Presidenta se procede seguidamente a tratar sobre el punto del ORDEN DEL DIA:

SECRETARIO

JOSÉ MANUEL MARTÍN MALHO

1º Y ÚNICO.- DICTAMEN SOBRE LA CENSURA Y APROBACION DE LA CUENTA GENERAL DE 2.023

Habiendo sido dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas con fecha 29 de abril de 2024 la CUENTA GENERAL de 2.023 tras su puesta de manifiesto en esta Comisión del expediente de la Cuenta General del Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 2.023, según se determina en los arts. 172 del ROF vigente y el art. 212 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, una vez que se procedió a su detenido y minucioso examen y confrontadas sus respectivas cuentas de Presupuesto y Liquidación, que fue aprobada por Resolución de la Alcaldía de fecha 29-02-2024, mandamientos de pagos e ingresos, el resultado del Acta de Arqueo de 31 de diciembre último, sobre fondos del Presupuesto, consideró la Comisión que quedaban debidamente justificadas dichas cuentas, con los votos favorables de todos los presentes.

De conformidad con el art. 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Cuenta General de 2.023 con el informe de la Comisión Especial se expuso al público mediante el edicto de rendición de la CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 2.023 que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº89, de fecha 09 de mayo de 2.024, por lo que se han expuesto al público en los términos y plazos determinados, , sin que durante dicho se hayan presentado reclamaciones ni observaciones.

En esta nueva reunión, después de los trámites realizados anteriormente, los Sres. asistentes emiten el siguiente nuevo y definitivo INFORME:

El resultado de la información pública ha sido el de que no se han producido reclamaciones.

Por todo ello, esta Comisión, de conformidad con el art. 212.4 R. D. L. Que aprueba el texto refundido de la LRHL, estima, por unanimidad, que debe aprobarse por el Pleno la cuenta General del Presupuesto del ejercicio de 2.023. No obstante, el Pleno del Ayuntamiento acordará lo que estime pertinente

VOTACIÓN: UNANIMIDAD



4.- PLAN MEDIDAS ANTIFRAUDE EN LA GESTIÓN DE RECURSOS EUROPEOS

El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa “NextGenerationEU”, un instrumento de estímulo económico en respuesta a la crisis causada por el coronavirus. El Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), establecido a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, es el núcleo de este Fondo de Recuperación. El MRR tiene cuatro objetivos: promover la cohesión económica, social y territorial de la UE; fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados Miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; y apoyar las transiciones ecológica y digital. Para alcanzar esos objetivos, cada Estado Miembro ha diseñado un Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia, que incluye las reformas y los proyectos de inversión necesarios para alcanzar esos objetivos. El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia español (en adelante PRTR) tiene cuatro ejes transversales, que se vertebran en 10 políticas palanca, dentro de las cuales se recogen treinta componentes, que permiten articular los programas coherentes de inversiones y reformas del Plan. Estos cuatro ejes son: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género.

Para hacer efectivas las iniciativas planteadas en el PRTR, las Administraciones Públicas deben adaptar los procedimientos de gestión y el modelo de control. Algunas medidas de agilización se establecieron mediante el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR. Además, es necesaria la configuración y desarrollo de un Sistema de Gestión que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los Servicios de la Comisión Europea. Para ello se ha aprobado la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Entre sus previsiones destaca la obligación que impone y desarrolla el artículo 6 de que, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el MRR, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión, como beneficiario de los fondos del MRR, que toda entidad decisora o ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR, deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Visto el artículo 165.1 a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, donde se indica que se iniciarán de oficio los expedientes cuando se trate de necesidades del servicio público. Visto el artículo 165.2 del mismo texto legal, en el que dice que será cabeza del expediente el acuerdo y orden de proceder. Vistas las atribuciones conferidas por la Ley 7 / 85 de Bases del Régimen Local y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y en cumplimiento del art 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que regula el refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.



En cumplimiento de la misma, se ha procedido a la elaboración del Plan antifraude del Ayuntamiento de Saucelle en relación con los fondos derivados del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que ha sido elevado por la Delegación de Presidencia para su aprobación y que forma parte del presente informe como Anexo del mismo.

LEGISLACIÓN APLICABLE Normativa Europea

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el resto de normativa que lo desarrolle
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE). DOUE de 30 de julio de 2018, núm. 193.
- Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (Directiva PIF). DOUE de 28 de julio de 2017, núm. 198.

Normativa interna

- Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen local
- Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento administrativo Común de las administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/2017, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 19 / 2013 de 13 de Diciembre de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública para la ejecución del citado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Se aprueba por unanimidad el Plan .

ELEMENTOS INTRODUCTORIOS DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE



1.- Objeto del Plan

1.1.- El presente Plan de Medidas Antifraude para la gestión de fondos europeos del

Ayuntamiento de Saucelle, se aprueba de conformidad con lo expuesto en el artículo 6 de la Orden 1030/2012, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del citado Plan de Recuperación.

1.2.- Este Plan se articula en torno a las cuatro fases del ciclo Antifraude con la finalidad de prevenir, detectar, corregir y perseguir las irregularidades, el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en la gestión y ejecución de los fondos europeos con la pretensión última de salvaguardar los principios de buena gestión financiera, de protección de los intereses financieros de la Unión Europea y de cumplimiento de resultados en la gestión.

2. Naturaleza y finalidad del Plan

2.1.- El presente Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Saucelle tiene por objeto fortalecer la integridad institucional y la lucha contra las irregularidades administrativas, el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en la gestión de fondos europeos.

2.2.- El plan emplaza a su revisión periódica con el objeto de llevar a cabo una mejora permanente de los estándares éticos de la institución y organización municipal, particularmente por lo que respecta a la gestión y ejecución de fondos europeos de los que esta entidad local sea receptora.

2.3.- El presente plan tendrá duración indefinida, sin perjuicio de su revisión periódica en los términos establecidos en el apartado siete

3.- Ámbito objetivo de aplicación

Este Plan de Medidas Antifraude se aplica a los fondos europeos que el Ayuntamiento gestione o sea beneficiario y procedan de los diferentes Componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por la Comisión Europea en el mes de junio de 2021, en el marco del sistema de gestión establecido en la Orden HFP/1030/2021.

4. Ámbito subjetivo de aplicación

1.- El presente plan se aplicará al Ayuntamiento y su Administración municipal y, en su caso, a las entidades locales que dependan de su sector público.

2.- Las medidas de fortalecimiento de la integridad y de prevención, detección, corrección y persecución de las irregularidades, el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses se aplicarán a los siguientes actores del ámbito municipal o que tengan relación con la gestión, ejecución o destino de los fondos europeos:



- a) Responsables públicos municipales, ya sean representantes políticos o cargos ejecutivos, así como, en su caso, personal eventual.
- b) Empleados públicos municipales que realizan tareas de gestión, control y pago, así como cualquier otro agente en el que hayan delegado o encomendado, así como externalizado, alguna o algunas de esas tareas.
- c) Beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar a favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la Unión, en el marco de un conflicto de intereses.
- d) Asesores externos, profesionales o miembros de comisiones o grupos de trabajo que participen en la preparación o trabajos preliminares de procesos de contratación pública o de subvenciones o ayudas, así como en la elaboración de estudios o dictámenes, que puedan incurrir en conflicto de intereses.

5.- Principios del Plan de Medidas Antifraude:

Este plan, en lo que respecta a la gestión de fondos europeos, se fundamenta en los siguientes principios:

- a) Integridad
- b) Imparcialidad y objetividad
- c) Transparencia
- d) Buena gestión financiera
- e) Protección de los intereses financieros de la Unión Europea
- f) Compromiso con el resultado
- g) Rendición de cuentas

6.- Organización, gestión y desarrollo del plan de medidas antifraude

6.1.- Atendiendo a las características, dimensiones, recursos y capacidades del Ayuntamiento, el diseño de las estructuras de organización, gestión y desarrollo del plan se basará en el principio de economía, simplificación orgánica y procedimental, y polivalencia funcional.

6.2.- La dirección política del plan la llevará a cabo la Alcaldía, sin perjuicio de las de las delegaciones que pueda realizar y de las competencias del órgano plenario.

6.3.- En los ayuntamientos existirá una Comisión Técnica de seguimiento del plan presidida por la Alcaldía y de la que formarán parte, al menos, los empleados públicos que ocupen las siguientes responsabilidades:

Se conformará la Comisión Técnica, al menos, con la presencia de la Secretaría-Intervención y de uno o dos empleados públicos. Si el municipio no dispusiera de personal al efecto la Comisión Técnica estará formada por la persona titular de la Alcaldía y la Secretaría-Intervención.



6.4.- Las funciones de la Comisión Técnica de seguimiento del plan se determinarán por resolución de la Alcaldía.

7.- Revisión y adaptación del Plan, así como seguimiento y evaluación de las medidas propuestas y configuración de otras nuevas

1.- Este Plan podrá ser objeto de revisión y actualización cuando así se proponga por parte de la Alcaldía, quien someterá tal revisión y actualización a la consideración del Pleno, que lo aprobará, en su caso, mediante acuerdo.

2.- Si no se realizaran revisiones o actualizaciones previas, al menos el Plan será objeto de evaluación y, en su caso, de adaptación, a los dos años de su aprobación y en períodos similares de tiempo a partir de entonces.

II.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN EN EL MARCO DEL CICLO ANTIFRAUDE

Prevención

Detección

Corrección

Persecución

Objeto

Las medidas de prevención persiguen articular una serie de acciones, herramientas, instrumentos y medios dirigidas a fortalecer la infraestructura ética de la organización y el propio sistema de gestión de fondos europeos en clave de integridad, adoptando un enfoque proactivo que apueste por mitigar o evitar, en su caso, los riesgos de irregularidades, fraude, corrupción o conflicto de intereses en la gestión de tales fondos europeos.

Medidas

Las medidas de prevención que se pretenden adoptar a través del presente Plan y de su posterior ejecución y desarrollo por parte de la entidad son las siguientes:

Primera. Aprobación de una Declaración política al máximo nivel en defensa y promoción de la Integridad Institucional y de tolerancia cero frente a la corrupción. Este Ayuntamiento, en el marco de la gestión de fondos europeos y de protección de los intereses financieros de la Unión, aprueba una Declaración Institucional adoptada al máximo nivel (por el Pleno de la entidad local a propuesta de la Alcaldía), que se contiene en el Anexo I al presente Plan.

Segunda. Diseño de una estrategia de aprobación o refuerzo de códigos de conducta y de buena gestión

Código de Conducta de altos cargos

La Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla y León 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regulan la Conferencia de Titulares de Alcaldía y Presidencias de Diputaciones, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los plenos, regula en su Capítulo II el estatuto de los miembros de las entidades locales, estableciendo en su Sección 4ª una serie de



reglas relativas al “Buen Gobierno”, entre las que se recogen principios generales y deberes de conducta, así como determinadas previsiones en relación con las declaraciones de incompatibilidades y actividades, así como de bienes y participación en sociedades.

En el artículo 17.3 de esa Ley se prevé que las entidades locales de la Región podrán aprobar un código de conducta aplicable a los miembros de la entidad (cargos representativos locales). En todo caso, establece unos principios éticos y de actuación, así como unos deberes de conducta (artículo 17.2), reenviando en el resto de cuestiones a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, derecho de acceso a la información pública y buen gobierno.

Por consiguiente, esta normativa autonómica ya contiene una serie de principios básicos y unas mínimas normas de conducta o de actuación que también serán aplicables a la gestión de fondos europeos cuando afecten a funciones de los cargos representativos municipales. Asimismo, serán de aplicación también las previsiones recogidas en el título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, particularmente los principios de buen gobierno establecidos en el artículo 26 de tal texto normativo que son de aplicación a los altos cargos locales y que deberán informar transitoriamente las actividades de los cargos públicos representativos del Ayuntamiento en la ejecución de fondos europeos, todo ello sin perjuicio de que resulten de aplicación asimismo las previsiones establecidas en los artículos 28 a 32 de la citada Ley.

Código de conducta de empleados públicos

Aunque la entidad local carezca de código de conducta de empleados públicos, al personal empleado público del Ayuntamiento, en materia de código de conducta, le será de aplicación en lo que respecta a sus actuaciones en la ejecución de fondos europeos lo establecido con carácter general lo establecido en los artículos 52, 53 y 54 del TREBEP.

Tercera. Creación de un canal interno o, en su caso, su conexión con un canal externo para la gestión y presentación de dilemas éticos, quejas o denuncias.

1.- El Ayuntamiento establecerá un canal telemático, telefónico o presencial para presentar tales quejas o denuncias.

2.- En su defecto, en el caso de no disponer de recursos suficientes para ello se informará de la existencia de los canales externos siguientes:

Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), vinculado a la IGAE, Autoridad de Control en materia de fondos europeos procedentes del MRR.

OLAF, Agencia Antifraude Europea: https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm

Cuarta.- Participación de la entidad local en acciones de sensibilización y formativas en materia de integridad y ética pública

a) Acciones externas. El Ayuntamiento, asimismo, asume el compromiso de impulsar:

La participación de los responsables políticos y empleados públicos municipales en programas formativos en materia de integridad y ética pública de carácter presencial o



telemático que organicen la Escuela de Castilla y León de Administración Pública o cualquier otra entidad pública o privada.

La participación, asimismo, en sistemas de formación virtual de autoaprendizaje que, en el ámbito de la integridad y la ética pública, se desarrollen por entidades públicas o privadas, con la finalidad de mejorar los estándares de conducta en la gestión de intereses financieros de la Unión Europea.

c) Acciones compartidas. El Ayuntamiento, asimismo, promoverá:

La organización conjunta con otros ayuntamientos y entidades locales de la provincia, así como de la Comunidad Autónoma, especialmente a través de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, la formación especializada en gestión de fondos europeos y, particularmente, en la prevención, detección y corrección de irregularidades, fraude, corrupción o conflictos de intereses en la ejecución o destino de tales recursos.

Quinta. Definición de un modelo básico de gestión de evaluación de riesgos en el ámbito de la prevención, detección y corrección de irregularidades, fraude, corrupción y conflictos de interés del Ayuntamiento.

1.- Un modelo de evaluación de riesgos en el ámbito de la integridad (lucha contra el fraude y la corrupción, así como contra las irregularidades administrativas y los conflictos de intereses), comporta un enfoque de aquellos riesgos en la gestión que pueden implicar afectación al marco jurídico vigente, a su efectividad y a los valores y principios o normas de conducta que rigen la vida de la organización, con particular incidencia en este caso a la hora de garantizar los principios de buena gestión financiera, de protección de los intereses financieros de la Unión Europea y de compromiso con el resultado de la gestión de los fondos europeos, así como el buen destino y efectividad de tales recursos a los fines que tienen asignados, evitando asimismo la duplicidad de fondos expresamente prohibida por el Derecho de la UE (Reglamento UE 2021/241) y por la propia Orden HFP 1030/2021.

2.- En el Anexo II al presente Plan se recoge un modelo inicial (que deberá ser adaptado a cada entidad) de evaluación de riesgos en materia de contratación pública, uno de los hábitos de riesgo más importantes en la gestión de fondos europeos por los ayuntamientos.

3.- La solución más operativa es que, tras ese primer análisis inicial de riesgos, una vez adjudicadas líneas de subvenciones en ámbitos materiales concretos ligados a determinados componentes, proyectos, subproyectos o actuaciones del PRTR, se proceda por parte de la Comisión Técnica de Seguimiento y Desarrollo del Plan antifraude a adaptar la matriz de riesgos, previa identificación o corrección de los ámbitos de riesgo que sean más evidentes en cada caso o que se puedan ir manifestando como consecuencia de la práctica en la gestión de los fondos.

Sexta.- Medidas preventivas en materia de conflictos de intereses

a.- Introducción

1.- El presente Plan de Medidas Antifraude toma como uno de sus puntos centrales la prevención de los conflictos de intereses que se puedan suscitar en la preparación, gestión o



control de las diferentes actuaciones que tengan lugar en relación con la ejecución o desembolso de los fondos europeos, con el objeto de proteger los intereses financieros de la Unión y salvaguardar el principio de buena gestión financiera. La Orden HFP/1030/2021, sitúa a los conflictos de interés y, más concretamente, a la aprobación de un procedimiento de gestión de tales conflictos, así como en la elaboración y aprobación de una Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés, como uno de los elementos necesarios que debe incluir cualquier Plan de Medidas Antifraude.

b.- Conflictos de intereses: herramientas preventivas

2.- Las declaraciones de actividades y de bienes, así como las declaraciones de no estar incurso en un conflicto de intereses en el ámbito de la contratación pública (DACI), son herramientas, por un lado preventivas y por otro de detección de situaciones o contextos que puedan terminar convirtiéndose en irregularidades, fraude o corrupción.

c.- Derecho de la Unión Europea y conflictos de intereses

3.- Por consiguiente, en lo que a gestión de conflictos de intereses en la ejecución de fondos europeos respecta, es importante el artículo 61 del Reglamento Financiero de 2018, que a tal efecto recoge lo siguiente: correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

MEDIDAS DE DETECCIÓN

2.- La articulación subsidiaria de un canal de denuncias interno y, en su defecto, externo. 2.1.- El Ayuntamiento dispondrá de un canal interno de denuncias consistente en una dirección electrónica habilitada a tal efecto o de un punto de atención presencial para su planteamiento o presentación.

2.2.- En el caso de que no existiera un canal de denuncia interno, el Ayuntamiento deberá informar y dejar constancia expresa de que siempre el denunciante podrá acudir a canales externos de presentación de denuncias en aquellos casos en que se hayan creado por la

legislación de la Comunidad Autónoma correspondiente, sin perjuicio de que se pueda acudir a poner en conocimiento de tales hechos en el buzón electrónico del SNCA (aunque también admite denuncias en papel) y de la OLAF, como ya se ha puesto de relieve al exponer las medidas de la fase de prevención de este plan.



3.- La previsión de un listado de banderas rojas que actúen como sistema de alerta en aquellos casos o circunstancias en los que los riesgos de aparición de irregularidades administrativas, fraude, corrupción o conflictos de intereses sean elevados o medios

3.1.- Las banderas rojas son sistemas de alerta que advierten de la existencia de riesgos sobre la integridad en determinadas actuaciones, procedimientos o trámites en función de las circunstancias que convergen en su desarrollo. Se trata, en realidad, de indicios, pistas o señales de alerta que, en sí mismo, no comportan que haya realmente un caso de fraude o de corrupción, pero que requieren una atención extraordinaria o un seguimiento particular, por los riesgos anudados a tales circunstancias, con objeto de que no se materialicen en manifestaciones delictivas o en irregularidades administrativas graves o muy graves.

3.2.- La Orden HFP 1030/2021 prevé en su artículo 6.5 que el Plan de medidas antifraude incluya, entre otros requerimientos, el siguiente: “Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.

3.3.- En los procesos de ejecución de fondos europeos, y siempre que se realice por parte del Ayuntamiento el ejercicio de la función de control de gestión, debería quedar documentado, mediante algún sistema de comprobación del listado de banderas rojas, que cuando hayan aparecido circunstancias de riesgo nuevas o no previstas se haya producido una revisión de las banderas rojas inicialmente recogidas.

3.4.- En el Anexo III al presente Plan se recogen una batería provisional de banderas rojas en el ámbito de la contratación pública y de subvenciones, que deberá ser confrontada y analizada periódicamente por el Ayuntamiento en función de la intensidad y ámbitos materiales de actuación en la ejecución de fondos europeos del PRTR.

4.- Declaraciones de actividades y, en su caso, de intereses, bienes o patrimoniales como medio de prevención y detección de irregularidades, fraude, corrupción o conflicto de intereses

4.1.- La correcta cumplimentación e inscripción, así como su actualización, de las declaraciones de incompatibilidades y actividades, así como de bienes y derechos patrimoniales, como mecanismo de prevención de las irregularidades, el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses es una garantía frente a conductas que puedan afectar a la integridad y pueden ser mecanismos de detección de irregularidades y de fraude o de conflicto de intereses.

4.2.- La Ley de las Cortes de Castilla y León 7/2018, prevé en su artículo 19 una regulación complementaria a la establecida en el artículo 75 de la LBRL, que debe ser aplicada por los ayuntamientos de la Región, estableciendo la obligación –ya recogida en la normativa básica– de que los miembros de las entidades locales deben formalizar las declaraciones, por un lado, de incompatibilidades y actividades, y, por otro, de bienes y participación en sociedades.

4.3.- La Orden HFP 1031/2021 refleja en su artículo 6.4 que una de las actuaciones obligatorias para los órganos gestores, junto con la evaluación del riesgo de fraude, es la cumplimentación de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), además de aprobación de un procedimiento para abordar tales conflictos de intereses. Se incorpora en una Adenda a las medidas de detección un modelo de DACI, así como otros modelos de declaraciones.

4.4.- El Ayuntamiento, por tanto, adquiere el compromiso de cumplir fielmente la legalidad vigente en materia de declaraciones de actividades e intereses, y de bienes patrimoniales, de los cargos públicos representativos y ejecutivos, así como, en su caso, del personal directivo, y de



que asimismo todo el personal que este vinculado a la gestión, ejecución o desembolso de fondos europeos cumplimente una DACI en los términos expuestos en la Adenda a estas medidas de detección.

5.- Introducción de herramientas de gestión de datos y de trazabilidad con la finalidad de detectar irregularidades administrativas detectadas, fraude, corrupción o conflictos de intereses

5.1.- La adopción de esas medidas de prospección de datos requiere que el Ayuntamiento tenga implantado plenamente el sistema de Administración electrónica, y cumpla por consiguiente las previsiones recogidas en la legislación vigente y en el Real Decreto 203/2021, así como garantice la interoperabilidad con el resto de Administraciones Públicas.

5.2.- Si el Ayuntamiento dispone de tales recursos tecnológicos, podrá hacer uso, entre otras, de las siguientes bases de datos y herramientas de prospección de datos con la finalidad de detectar posibles casos de fraude, corrupción o de conflicto de intereses:

- Base de Datos de Subvenciones (BNDS)
- Herramientas de Contratación (Plataforma de Contratación del Sector Público)
- Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE)
- Registro Público de Contrato de la Comunidad Autónoma
- Registro Mercantil
- Herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos de la Comisión Europea (ARACHNE, DAYSI), procedentes del Marco Financiero Plurianual 2014-2019.

6.- Detección de conflictos de intereses: procedimiento de gestión.

6.1.- La detección de un conflicto de intereses debe ser abordada con la premura e inmediatez que el riesgo comporta. Una vez detectada una situación subjetiva u objetiva que puede entrañar una situación de conflicto de intereses esta situación deberá abordarse por el Ayuntamiento antes de que pueda dar lugar a cualquier acto ilegal.

ADENDA: MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

(ORDEN HFP 1030/2021, CON LAS ADAPTACIONES PRECISAS).

Expediente:

Contrato/subvención/gestión, control o pago de fondos europeos por la Secretaría- Intervención u otros responsable o empleados públicos. Al objeto de garantizar los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia e integridad en el procedimiento de contratación/subvención/gestión, control o pago arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:



Estar informado/s de lo siguiente:

Primero.

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que las normas legales de buen gobierno de altos cargos y de código de conducta de empleados públicos incorporan una serie de valores y principios, así como de pautas para reforzar los mecanismos de integridad en la gestión de los fondos europeos que se aplican también a todos los procedimientos de contratación pública y de gestión de subvenciones o de cualquier otra actuación vinculada con la ejecución de recursos financieros que tengan su origen en los presupuestos de la Unión Europea, como es el caso del ejercicio de las funciones reservadas a la Secretaría- Intervención en los ámbitos de gestión, control y pago de tales fondos.
4. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo.



Que, de conformidad con lo dispuesto, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE, y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto.

Que quien suscribe la presente declaración es plenamente consciente de que una declaración de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Conocimiento por parte del órgano administrativo de la existencia de una conducta que puede incurrir en irregularidad administrativa, fraude, corrupción o conflicto de intereses. A tal efecto se podrán adoptar las siguientes actuaciones:

Recopilación de la información necesaria que evidencie o manifieste sospechas fundadas de irregularidades, fraude corrupción o conflicto de intereses

Suspensión inmediata del procedimiento, cuando sea posible conforme a la normativa reguladora

Elaboración de un informe por el órgano competente

Trasladar el asunto al órgano con capacidad de decisión

Adoptar las medidas que, conforme a la normativa reguladora, eviten las irregularidades, el fraude, la corrupción o los conflictos de intereses.

Evaluación de la conducta de forma objetiva por la Comisión Técnica

Comunicación de los hechos a la entidad ejecutora y, en su caso, al SNCA o a la OLAF.

Estos canales externos se utilizarán, en todo caso, cuando no existan canales internos o estos ofrezcan debilidades o no sean garantistas. El uso de los canales externos no es, en ningún caso, secuencial frente a los canales internos, sino opcional o alternativo.

ENUMERACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CORRECCIÓN RECOGIDAS EN

ESTE PLAN:

De acuerdo con tal exigencia normativa, se articulan las siguientes medidas de corrección:

1.- Evaluación de si la incidencia del fraude, la corrupción o los conflictos de intereses resulta puntual o sistémica



2.- La retirada de los proyectos o de parte de los mismos afectados por el fraude y la corrupción o por los conflictos de intereses reales

3.- La adopción de otras medidas de corrección complementarias: actuaciones preliminares e investigaciones previas a la incoación de procedimientos administrativos o penales. Actuación de órganos de control

4.- Corrección de los conflictos de interés: la técnica de la abstención y su complemento por instrumentos de autorregulación.

1.- Evaluación de si la incidencia del fraude, la corrupción o los conflictos de intereses resulta puntual o sistémica.

El Anexo III C de la citada Orden, cuando aborda la fase de corrección, la detección de posible fraude o su mera sospecha requiere una serie de acciones que el Ayuntamiento debe activar, entre las cuales se encuentra esta clasificación como puntual o sistémica de tales situaciones de fraude, corrupción o conflicto de intereses. Ni que decir tiene que los riesgos se multiplican en el segundo caso (calificación sistémica), mientras que pueden ser tolerables en el primero (calificación puntual).

2.- La retirada de los proyectos o de parte de los mismos afectados por el fraude y la corrupción o por los conflictos de intereses reales

2.1.- El Plan de Medidas Antifraude, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.5 de la Orden HFP 1030/2021, deberá cumplir, entre otros, los siguientes requerimientos mínimos:

f) Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.

g) Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente.

h) Específicamente, definir procedimientos relativos a la prevención y

corrección de situaciones de conflictos de intereses conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del Reglamento Financiero de la UE. En particular (...), la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial de conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda.

3.- La adopción de otras medidas de corrección complementarias: actuaciones preliminares e investigaciones previas a la incoación de procedimientos administrativos o penales. Actuación de órganos de control.

3.1.- En todo caso, detectado un supuesto de posible irregularidad administrativa o fraude o si existiera sospecha de que ha podido cometer tal actuación irregular, por parte de la Alcaldía u órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador se podrá abrir, en su caso, un período de información o actuaciones previas a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimientos disciplinario o sancionador que proceda. En tal caso, tales actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas y las circunstancias relevantes que concurran en estos casos.



3.2.- Atendiendo a que se trata de preservar los intereses financieros de la Unión Europea y evitar, en todo caso, que tales recursos procedentes del Presupuesto europeo no se destinen a los fines previstos, el Ayuntamiento se compromete a que, en el caso de abrir un período de actuaciones previas, el desarrollo de tales trámites se haga con la celeridad necesaria con el fin de garantizar que los recursos financieros se puedan recuperar, sin perjuicio de la salvaguarda de los derechos de los interesados en el procedimiento.

4.- Corrección de los conflictos de interés: la abstención.

4.1.- Tal como recoge el artículo 61.2 del RF de 2018, “cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico”, estableciendo a tal efecto una serie de medidas que se despliegan sobre la fase de detección de tal conflicto de intereses. A saber:

Una vez identificado que existe un conflicto de intereses (detección), el Reglamento Financiero prevé mecanismos de corrección al encomendar a la autoridad nacional correspondiente (esto es, en este caso al Ayuntamiento) la función de velar “porque la persona de que se trate cese (en) toda actividad en ese asunto.

Para paliar los efectos de tales conflictos de intereses previamente detectados o necesitados de corrección, el Reglamento Financiero exige que la autoridad nacional pertinente vele, además, por la adopción de “cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable”. Lo que exige aplicar el artículo 23 de la Ley 40/2015, interpretado de conformidad con lo establecido en el Derecho de la Unión Europea.

4.2.- El artículo 23 de la LRJSP recoge una serie de supuestos tasados que, en el caso de que converjan en la actuación de la autoridad o del funcionario, entre los que se encuentra expresamente como motivo de abstención el recogido en la letra a), del apartado 2: “Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél (...)”.

MEDIDAS DE PERSECUCIÓN

1.- Incoación de procedimientos disciplinarios o sancionadores cuando la competencia sea propia del Ayuntamiento En aquellos supuestos en que se hayan detectado irregularidades administrativas o situaciones de conflicto de intereses que no han sido corregidas como consecuencia de la acción u omisión de las personas afectadas, el Ayuntamiento, mediante el órgano competente y, en su caso, tras la información o actuaciones previas, procederá a incoar el procedimiento disciplinario o sancionador que esté previsto en cada caso en el marco normativo vigente.

2.- Comunicación de los hechos producidos y medidas adoptadas a las autoridades competentes Según el Anexo III C de la Orden HFP 1030/2021, cuando el Ayuntamiento se enfrente a supuestos, sospechas o evidencias de fraude y corrupción en la fase de persecución deberá proceder a la mayor brevedad posible a “comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora (o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será esta la que se los comunicará a la entidad decisora), quien comunicará el asunto, a su vez, a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación de la Autoridad de Control.



3.- Denuncia de los casos de presunto fraude ante las autoridades públicas nacionales o de la Unión Europea, así como ante la fiscalía o los tribunales. Si el presunto fraude se constata de forma efectiva o las sospechas de su realización existen y son fundadas a partir de indicios, en ese caso el Ayuntamiento adquiere el compromiso de ejercer alguna de las siguientes actuaciones o acciones. A saber: a) Poner en conocimiento, si fuese el caso, los hechos fraudulentos a las Autoridades Públicas competentes; esto es, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, SNCA, o, en su caso, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)b) Iniciar una información reservadas para depurar, en su caso, responsabilidades o incoar un expediente disciplinario, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en los términos expresados en la fase de corrección. c) Denunciar los hechos ante la fiscalía y los tribunales competentes, en los casos oportunos, de conformidad con lo expuesto en la fase de corrección.

4.- Conflicto de intereses

4.1.- En aquellos casos en que se materialice la existencia de un conflicto de intereses el Ayuntamiento habrá de adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- Anular o reevaluar los procedimientos de adjudicación
- Cancelar los contratos o acuerdos
- Suspender pagos
- Realizar correcciones financieras
- Recuperar los fondos
- Aplicar, en su caso, el Derecho penal
- Aplicar, en su caso, el Derecho administrativo sancionador
- Aplicar, en su caso, el Derecho disciplinario a los funcionarios o empleados públicos afectados
- Exclusión de los licitadores o solicitantes en caso de influir indebidamente en los procedimientos de adjudicación o de obtener información confidencial.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN POLÍTICO-INSTITUCIONAL DE COMPROMISO POR EL REFUERZO DE LOS MECANISMOS DE INTEGRIDAD EN LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS, EL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y LOS CONFLICTOS DE INTERESES EN LA GESTIÓN, EJECUCIÓN O DESTINO DE FONDOS EUROPEOS

El Pleno del Ayuntamiento Saucelle, reunido en la fecha de ..., acuerda aprobar la presente

Declaración Institucional de compromiso efectivo por el refuerzo de los mecanismos de integridad, y más concretamente en el despliegue de las medidas que sean necesarias para



combatir eficazmente las irregularidades administrativas, el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, en tanto en cuanto tales comportamiento y conductas suponen la erosión de la confianza que la ciudadanía tiene en sus propias instituciones y, asimismo, afectan a la imagen institucional y, particularmente, a los principios de economía, eficacia y eficiencia en el uso, destino y disfrute de los recursos públicos, provocando asimismo situaciones de marcada desigualdad. A tal efecto, la presente Declaración se incorporará como anexo al Plan de Medidas Antifraude que este Ayuntamiento aprueba en el mismo acto.

La presente Declaración institucional tiene además por objeto servir de compromiso político efectivo dirigido a garantizar la buena gestión financiera y la preservación de los intereses financieros de la Unión en aquellas actuaciones o uso de recursos financieros que se enmarquen en la ejecución de fondos europeos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, pero asimismo del resto de fondos provenientes del Marco Financiero Plurianual (2021-2027) de la Unión Europea, en tanto en cuanto su gestión compartida o destino de tales recursos corresponda a la presente entidad. De acuerdo con lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento considerando que:

- 1) Las irregularidades administrativas, el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses erosionan la legitimidad de las instituciones públicas arruinando su reputación pública y destruyendo la confianza de la ciudadanía en los poderes públicos
- 2) Tales prácticas irregulares, infractoras o delictivas, en su caso, aparte de sus devastadores efectos reputacionales y de deterioro de la imagen institucional, generan pérdidas ingentes de recursos públicos con letales efectos sobre la sociedad y la prestación de los servicios públicos, así como provocan desigualdad.
- 3) La recuperación y transformación económica emprendida a partir de la crisis Covid19 requiere que esta entidad mejore gradualmente sus estándares de integridad y las infraestructuras éticas de la organización
- 4) El Reglamento Financiero de la UE de 2018 y el Reglamento (UE) por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia prevén que cuando una autoridad pública de un Estado miembro (como es el caso de una autoridad local y, por tanto, de este Ayuntamiento) gestione fondos procedentes del Presupuesto de la Unión, se deban proteger los intereses financieros de la propia Unión Europea
- 5) La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se aprueba el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, recoge el principio de compromiso con el resultado en la ejecución que cada entidad haga de los fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia 6) Según la citada disposición reglamentaria, los mecanismos de refuerzo de la integridad institucional o de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses, se integran como principios o criterios de carácter transversal en el sistema de gestión de fondos europeos o, de conformidad con el Derecho de la UE, en la ejecución y destino de tales recursos financieros procedentes del presupuesto europeo.

En atención a tales consideraciones, este Pleno municipal acuerda los siguientes compromisos institucionales en aras a fomentar y garantizar la integridad en el funcionamiento de sus órganos, en sus decisiones y actos, así como en el comportamiento de las personas que desarrollan sus actividades políticas, directivas, de gestión o son receptoras de fondos públicos.



COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Primero. Tolerancia cero frente al fraude, a la corrupción o los conflictos de intereses.

Segundo. Reducir al máximo las irregularidades administrativas y combatir su aparición mediante todas las medidas que sean precisas

Tercero. Impulso, a través del Plan de Medidas Antifraude aprobado por este Ayuntamiento y de las revisiones periódicas al que se someta, de una política de integridad institucional.

Cuarto. Invertir activamente en la prevención y detección del fraude, corrupción y conflicto de intereses.

Quinto. Dotar a la entidad gradualmente de los instrumentos efectivos que impulsen la integridad institucional y mejores estándares de conducta en lo que a ética pública respecta.

Sexto. Promover la sensibilización y facilitar la formación de los cargos públicos representativos y empleados públicos municipales en ética pública e integridad institucional.

Séptimo. Garantizar la plena efectividad del principio de buena gestión financiera y preservar los intereses financieros de la Unión Europea en la gestión, ejecución y destino de los fondos europeos

Octavo. Implantar, en su caso, un sistema de gestión de fondos europeos que tenga como elemento nuclear el refuerzo de los mecanismos de integridad.

Noveno. Gestionar y ejecutar o destinar los fondos europeos bajo el principio de compromiso con el resultado adecuando estos a los hitos y objetivos que en cada momento se establezcan por el órgano gestor o responsable de tal gestión.

Décimo. Corregir inmediatamente las conductas o acciones que comprometan la integridad y colaborar de forma activa con las instituciones de control en la persecución y erradicación del fraude.

ANEXO II: EVALUACIÓN DE RIESGOS

Introducción

El presente Anexo incorpora un Mapa inicial de riesgos esencialmente volcado al ámbito de la contratación pública, que es sin duda una esfera de la actuación municipal especialmente implicada en lo que respecta a la gestión de los recursos financieros que provengan de los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

MAPA DE RIESGOS Y MATRIZ DE EVALUACIÓN

Nota: Los riesgos que a continuación se detallan se pueden enriquecer, completar o modificar con el listado de banderas rojas que se recoge en el Anexo III Tal como se decía, solo se abordan inicialmente los riesgos en relación con la contratación pública. En todo caso, los riesgos que se exponen proceden de la matriz de riesgos del Fondo Social Europeo adaptada y simplificada para las entidades locales de pequeño tamaño. De momento, la Comisión Europea no ha elaborado ninguna matriz de riesgos para los fondos europeos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia



Ámbitos de riesgo de Contratación Pública en la gestión de fondos europeos

Frecuencia del Riesgo (probabilidad) (Alta/Media/Baja: 3/2/1) (La frecuencia y probabilidad no se puede determinar a priori, depende del contexto de cada organización)

Impacto o gravedad del Riesgo (Alto/Medio/bajo) (ORIENTATIVO: Se tienen que valorar en función de cada organización)

Naturaleza del Riesgo: Alta (color rojo) Media (color naranja) Baja (Color verde)
ORIENTATIVO:

Se debe derivar de la evaluación de cada ítem Ámbito del riesgo:

CONTRATACIÓN

Riesgo Frecuencia Impacto Naturaleza del Riesgo Alto/Medio/Bajo

CONTRATOS MENORES

Uso constante y reiterado de los contratos menores

Fraccionar objeto de contratos para acudir a la contratación menor

Adjudicaciones directas sin pedir ofertas y sin valorarlas

PLIEGOS

Pliegos se redactan a favor de un licitador

Pliegos más restrictivos que en procedimientos similares

OFERTAS Una única oferta

MANIPULACIÓN PROCEDIMIENTO

Contrato fraccionado Desierto y se vuelve a convocar

PRÁCTICAS COLUSORIAS

Acuerdos entre licitadores

Adjudicatario subcontrata a otros licitadores

CONFLICTOS DE INTERESES

Empleado que busca información sobre procesos de licitación sin ser de su competencia



Vinculaciones familiares miembro órgano de contratación y licitadores

Vinculaciones empresariales previas miembro órgano de contratación y licitadores

Reiteración adjudicaciones en un mismo licitador

Aceptación continuada de ofertas con precios elevados

Miembros órgano de contratación no han suscrito DACI

Miembros de órganos de contratación cargos representativos no han suscrito Declaraciones de actividades ni de bienes

CONFLICTO DE INTERESES

Indicios de que miembro órgano de contratación pudiera estar recibiendo contraprestaciones indebidas

Socialización entre empleado y proveedor

MANIPULACIÓN EN VALORACIÓN TÉCNICA Y/O ECONÓMICA DE LAS OFERTAS

Criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o no se recogen en los pliegos

Aceptación de baja temeraria sin haberse justificado adecuadamente por el licitador

Ausencia procedimientos control

Indicios de cambio de ofertas después de su recepción

Valoraciones nosuficientemente motivadas

Ofertas excluidas por errores o razones dudosas

Quejas de los licitadores

IRREGULARIDADES EN LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Contrato formalizado altera los términos de la adjudicación

Falta de coincidencia entre adjudicatario y firmante del contrato

Demoras injustificadas en la firma del contrato

Inexistencia de contrato o de presupuesto del encargo aceptado (en el caso de contratos menores)

INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES O IRREGULARIDADES EN LA PRESTACIÓN QUE BENEFICIAN AL ADJUDICATARIO

Prestación en términos inferiores a lo estipulado en el contrato

Falta de reciprocidad en las prestaciones recogidas en el contrato



Cambios en la prestación sin causa razonable justificada

FALSEDAD DOCUMENTAL

Documentación falsificada presentada por los licitadores en el proceso de selección de ofertas

Manipulación costes o facturación para incluir cargos incorrectos

AUDITORÍA CONTRATOS

La documentación que obra en el expediente de contratación es insuficiente y no se puede hacer la auditoría

ANEXO III: BANDERAS ROJAS EN LA DETECCIÓN DE LAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS, EL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y LOS CONFLICTOS DE INTERESES

NOTA: El presente listado de banderas rojas ha sido tomado, con las adaptaciones y reducciones propias para su aplicación a municipios de menos de 5.000 habitantes, del documento elaborado por la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública en su documento titulado “Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 20 de septiembre”.

I.- CONTRATACIÓN PÚBLICA

Contratación menor

- 1.- Abuso reiterado de la contratación menor con adjudicaciones a los mismos contratistas o reiteración en las adjudicaciones a un número reducido sin motivación alguna.
- 2.- Uso reiterado de la contratación menor sin solicitar nunca ofertas
- 3.- Fraccionamiento del objeto y de la cuantía en la contratación menor para huir de acudir a otros procedimientos de contratación

Pliegos

- 4.- Se presenta una única oferta o hay un número de licitadores anormalmente bajo
- 5.- Similitud constatable entre los pliegos del procedimiento de contratación y los servicios o productos del contratista adjudicatario
- 6.- Pliegos de contratación incluyen prescripciones que distan de las aprobadas en procedimientos previos similares
- 7.- Los pliegos incorporan cláusulas inusuales o poco razonables
- 8.- Ausencia de medidas de información y publicidad en la documentación relativa al procedimiento de contratación y/o insuficiencia de plazos para la recepción de ofertas



Colusión en la licitación

9.- El resultado de la licitación conduce a la adjudicación del contrato a una oferta excesivamente alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicos o con obras o servicios similares

10.- Todas las ofertas presentadas incluyen precios elevados de forma continuada

11.- Los adjudicatarios turnan su participación por regiones, comarcas, localidades, tipos de obra o servicio

12.- Ante la presencia de nuevos licitadores las ofertas bajan considerablemente

13.- Todas las ofertas presentadas incluyen precios elevados de forma continuada

14.- Existen subcontratistas que participan en la licitación.

15.- Existen patrones de ofertas inusuales (en presupuesto, precio, tiempo, etc.)

16.- Evidencia de conexiones entre licitadores (domicilios comunes, personal teléfono)

17.- Comunica el contratista a subcontratistas que también participen como licitadores

19.- Existen licitadores ficticios.

20.- Evidencia de que ciertos licitadores intercambian información obteniendo así acuerdos informales

Conflictos de intereses

21.- Se favorece a un contratista o vendedor en concreto, sin explicación alguna o de forma inusual

22.- Comportamiento inusual por parte de empleado para obtener información sobre un procedimiento de licitación que no está a su cargo

23.- Miembro de contratación que ha trabajado para empresa que participa en la licitación anteriormente a su incorporación al ayuntamiento

24.- Alguna vinculación familiar o de amistad, o en su caso política, entre miembro del órgano de contratación y adjudicatario de un contrato o con algún licitador

25.- Reiteración de adjudicaciones en un mismo licitador

26.- Se aceptan precios altos y trabajos de baja calidad

28.- No se presenta la DACI por los miembros que conforman los órganos de contratación, así como por los funcionarios o empleados encargados de la contratación administrativa

29.- El cargo público, funcionario o empleado que actúa como miembro del órgano de contratación o desarrolla su actividad en el ámbito de la contratación en el Ayuntamiento hace negocios propios que pueden afectar a su imparcialidad y objetividad en el desarrollo de sus funciones.



30.- Hay relación más allá del ámbito profesional entre miembros del órgano de contratación o encargados de la contratación y un proveedor de servicios o productos

31.- Incremento inexplicable de la riqueza o del nivel de vida de los miembros de los órganos de contratación y de las personas encargadas de la contratación pública en el Ayuntamiento.

Manipulación de las ofertas presentadas

32.- Han existido quejas (denuncias, reclamaciones, etc.) de licitadores.

33.- No hay personal cualificado en materia de contratación pública

34.- Existen una falta de control o inadecuación de los procedimientos de licitación

35.-Ofertas excluidas por la existencia de errores

37.- Se declara desierto el procedimiento de contratación y vuelve a convocarse a pesar de recibir ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos.

Fraccionamiento del gasto:

38.- Se aprecian dos o más adquisiciones con objeto similar efectuadas a favor de idéntico adjudicatario, con la única finalidad de no utilizar procedimientos con mayores garantías de concurrencia

39.- Las compras se han separado injustificadamente para formalizar contratos separados por debajo de los umbrales de licitación abierta

40.- Hay compras secuenciales por debajo de los umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones

Mezcla de contratos:

40.- Hay facturas similares presentadas en diferentes trabajos o contratos

41.- El contratista factura más de un trabajo en el mismo período de tiempo Carga errónea de costes

43.- Hay cambios aparentes en las hojas de control de tiempos

44.- Inexistencia de hojas de control de tiempos

II.- SUBVENCIONES

Limitación de la concurrencia

1.- Falta de la suficiente difusión a las bases de reguladoras/convocatoria, incumpléndose los principios de publicidad y transparencia

2.- Falta de una definición clara en la convocatoria de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios/destinatarios de las ayudas/subvenciones

3.- Inobservancia de los plazos establecidos en las bases reguladoras/convocatoria para la presentación de solicitudes



4.- Se produce ausencia de publicación de los baremos en los Boletines Oficiales correspondientes cuando resulten aplicables a subvenciones concedidas

Trato discriminatorio en la selección de los solicitantes

5.- Se incumplen los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios. No se sigue un criterio homogéneo para la selección de beneficiarios.

Conflictos de interés

6.- Se ha influido de forma deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios, favoreciendo a alguno de ellos, dando trato preferente o presionando a otros miembros de la comisión

Ayudas de Estado

7.- Las operaciones financiadas constituyen ayudas de Estado y no se ha seguido el procedimiento establecido por la normativa europea en lo que respecta a la información y notificación

Desviación del objeto de subvención

8.- Inobservancia de la finalidad establecida en la normativa reguladora de la

9.- Existe un exceso de cofinanciación de las operaciones y varios cofinanciadores que financian el mismo proyecto, o duplicidad de recursos procedentes de los fondos del

Mecanismo de Recuperación y otros fondos europeos

10.- Falta de documentación de soporte de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, etc.)

11.- Inexistencia de un control de los gastos e ingresos por proyecto por parte del beneficiario

Falsedad documental

12.- Se constata la existencia de documentos o declaraciones falsas presentadas por los solicitantes al objeto de salir elegidos en un proceso de selección, que inducen al error a la comisión de selección

13.- Se ha manipulado el soporte documental de justificación de gastos

Incumplimiento obligaciones de información y publicidad establecidas en normativa europea o nacional

14.- Incumplimiento de los deberes de información y comunicación, así como se cualesquiera otras obligaciones, establecidos en la normativa europea o nacional

Dificultades para la realización de las auditorías

15.- La entidad obvia la correcta documentación de la operación que permitiría garantizar la pista de la auditoría



16.- La convocatoria elude la forma en que deben documentarse los distintos gastos derivados de la operación

17.- Faltan en la convocatoria una definición clara y precisa de los gastos elegibles

18.- Faltan en la convocatoria el método de cálculo de costes

No habiendo más asuntos que tratar, cuando son las 16,50 horas por la presidencia se da por finalizada la sesión.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

